

ACUERDO No. 18
Noviembre 13 de 2001

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ACEPTACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PROGRAMAS

La Junta Administradora Regional de Telepacífico en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por artículo 6 de la ley 680 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° de la Ley 680 autoriza a las Juntas Administradoras de los Canales Regionales para que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la ley, revise, modifique y reestructure los actuales contratos con los operadores privados, con los concesionarios de espacios de los canales nacionales de operación pública, así como con los contratistas de otras modalidades del servicio público de televisión en materia de rebaja de tarifas, forma de pago, adición compensatoria del plazo de los contratos y otros aspectos que conduzcan a la normal prestación del servicio público de televisión.

Que los contratos de cesión de derechos de emisión que TELEPACÍFICO tiene suscritos con las productoras contratistas, contempla la posibilidad de darlos por terminado de manera anticipada, previo los siguientes requisitos: El pago de una indemnización equivalente al valor de la tarifa de cesión de derechos de emisión de los programas objeto del contrato equivalente a noventa (90) y la cancelación de los valores vencidos y por vencerse a la fecha de la terminación del contrato.

Que se han recibido propuestas de Contratistas de la terminación anticipada de sus Contratos de cesión de derechos de emisión sin que sea necesario el pago de la indemnización y el pago anticipado de todas las obligaciones económicas surgidas del contrato.

Que con miras a aliviar la situación económica por la que atraviesan la productoras es necesario autorizar y reglamentar la entrega de sus programa y la terminación anticipada de sus contratos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la devolución de los programas, bajo las siguientes condiciones:

- ♦ Devolver el programa a partir de la fecha, sin el pago de la indemnización, siempre y cuando al 31 de diciembre de 2001 no tenga obligaciones vencidas a mas de 120 días.
- ♦ Suscribir la correspondiente Acta en donde quede consagrada tanto la fecha a partir de la cual, por mutuo acuerdo, se acepta la devolución del programa, como la forma de refinanciación de las obligaciones económicas entre 0 a 120 días.
- ♦ La compañía de seguro que ampara el cumplimiento del contrato deberá aprobar el acuerdo de refinanciación, para lo cual deberá suscribir la modificación de la póliza amparando las obligaciones económicas entre 0 a 120 días y los e intereses, pues las

2

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ACEPTACIÓN DE DEVOLUCIÓN
DE PROGRAMAS**

obligaciones económicas a mas de 120 días, deben quedar canceladas para poder dar por aceptada la devolución de los programas.

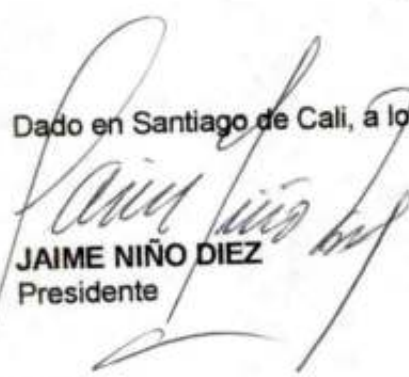
- ♦ La suscripción del acta de terminación del contrato quedará sujeta a la fecha en la cual quede cancelado la totalidad del contrato, para efectos de que el contrato y las pólizas sigan vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obligaciones económicas que se encuentren entre 0 y 120 días, serán refinanciadas según formula que sea acordada de común acuerdo entre las partes, dentro de un plazo máximo hasta un (1) mes antes del vencimiento del contrato, cuyas obligaciones económicas sean refinanciadas.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los trece días del mes de noviembre de (2001) dos mil uno.


JAIME NIÑO DIEZ
Presidente


GLADYS QUINTERO DE GOMEZ
Secretario

Spouse